



Expediente: **SCQ-132-0202-2020**
Radicado: **RE-03692-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/09/2024** Hora: **08:37:23** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental SCQ-132-0202-2020, del 12 de febrero del 2020 donde se denunció "DENUNCIA QUEJA POR MALOS OLORES POR AGUAS NEGRAS, NO TIENEN POZO SÉPTICO QUE AL SALIR DICHAS AGUAS CONTAMINAN EL EMBALSE. SE CREE QUE ES DEL HOSTAL LAS ESTACIONES". Lo anterior en la vereda El Roble del municipio de Guatapé

Que mediante Resolución con radicado RE-132-0041-2020 del 03 de marzo del 2020, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **ESTACIONES HOSTAL S.A.S** identificada con NIT 901.023.404-1, representada legalmente por el señor **DUVIER ANDREY HOYOS CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.37.236.344, en la precitada resolución, se requirió al interesado, tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos, ante la autoridad ambiental, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Que el día 30 de agosto de 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-05849-2024 del 04 de septiembre del 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al hostel las estaciones, de la vereda El Roble del municipio de Guatapé, al sitio donde el quejoso manifiesta vertimientos sin ningún tipo de tratamiento.

La visita fue atendida por la señora Gladis Hoyos Cardona, hermana del señor DUVIER HOYOS CARDONA, la señora Gladis, manifiesta no tener conocimiento de ninguna clase de vertimientos y tampoco conoce la conducción de aguas, pero que cree que están conectadas al alcantarillado nuevo.

En observaciones del lugar se puede apreciar una habitación que está en la parte baja del hostel de la cual argumento la señora Gladis que se utiliza como bodega, no tiene unidad sanitaria

En observaciones del lugar al momento de la visita no se observa ningún tipo de vertimientos, se observa un pozo séptico, que dice la señora Gladis Hoyos Cardona, que cree que es de propiedad de la mama y que se utiliza posiblemente para las aguas grises provenientes de la parte baja de la casa y que no da la caída alcantarillado, pero se encuentra en buen estado no presenta averiaciones ni olores ni derrames.



Igualmente en el momento de la visita la señora Gladis Hoyos Cardona, se contactó con su hermano Duvier quien dijo que la normatividad debía ser para todos que Cornare no hacía bien la tarea, pero no respondió nada sobre el trámite de permiso de vertimientos toda vez que su establecimiento comercial se encuentra en zona rural, de igual manera dice que es una bodega lo que tiene en la parte baja, que el establecimiento comercial se encuentra conectado a la red de alcantarillado.

Otras situaciones encontradas en la visita

En visita realizada a la asociación de usuarios del acueducto y alcantarillado del sector el Roble, cuyo representante legal es el señor **Álvaro Blandón**, pudo argumentar lo siguiente:

La Empresa de servicios de acueducto y alcantarillado El Roble esta presta a solucionar las problemáticas que en materia de saneamiento básico se refiere en dicho sector, pero que como todo el dinero nunca alcanza.

Existen algunas personas con sistemas sépticos, pero es porque la caída no le da al sistema de alcantarillado entonces tratan de brindar una buena asesoría para que realicen los mantenimientos pertinentes a todas estas soluciones individuales.

También argumenta el señor Álvaro Blandón que con el colector 8 se pretende dar solución a otras viviendas y otro sector que presenta también los mismos problemas de vertimiento, pero que no se sabe para cuándo será

EL Municipio de Guatapé realizó diagnóstico de Saneamiento en el sector para determinar la problemática y poder buscar soluciones para ello.

26. CONCLUSIONES:

En la propiedad del señor Duvier Hoyos Cardona específicamente, Hostal Las Estaciones, no se evidenciaron Vertimientos al momento de la visita, además de que el señor Blandón dice que parte del establecimiento comercial está conectado a el sistema de alcantarillado, que existe una habitación en la parte baja que la utilizan como bodega.

El señor Duvier Andréi Hoyos Cardona no ha adelantado tramite alguno sobre el permiso de vertimientos que debe realizar por tratarse de un establecimiento comercial en área rural, pero se aclara que la habitación se utiliza como bodega.

Según el diagnostico de saneamiento, El Municipio de Guatapé no ha llegado el cronograma y los responsables para dar cumplimiento a los requerimientos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-05849-2024 del 04 de septiembre del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **ESTACIONES HOSTAL S.A.S** identificada con NIT 901.023.404-1, representada legalmente por el señor **DUVIER ANDREY HOYOS CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.37.236.344, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

1. Queja ambiental radicado **SCQ-132-0202-2020** del 12 de febrero del 2020.
2. Informe Técnico **IT-132-0058-2020** del 25 de febrero del 2020.
3. resolución con radicado RE-132-0041-2020 del 03 de marzo del 2020
4. Auto determinaciones con radicado AU-132-0024-2020 del 2020 del 03 de marzo del 2020
5. Oficio con radicado RE-132-0122-2020 del 04 de marzo del 2020.
6. Oficio de salida con radicado CS-06067-2023 del 06 de junio del 2023.
7. informe técnico IT-05849-2024 del 04 de septiembre

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta la **ESTACIONES HOSTAL S.A.S** identificada con NIT 901.023.404-1, representada legalmente por el señor **DUVIER ANDREY HOYOS CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.37.236.344, a través de la Resolución RE-132-0041-2020 del 03 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **DUVIER ANDREY HOYOS CARDONA**

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0202-2020

Fecha: 16/09/2024

Proyectó Sara Giraldo.

Técnico. Lucy Garcia

Dependencia: Regional Aguas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02